Aprobación del Convenio entre Mexico y Kuwait para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta[1]

Por: Natera, S.C.[2]

Estimados clientes y amigos:

El pasado 29 de abril se publicó en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia Pacífico; y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Estado de Kuwait para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, firmado en la ciudad de Kuwait el veintisiete de octubre de dos mil nueve" (el "Dictamen" y el "Convenio", respectivamente).

En términos del Dictamen, el Convenio tiene por objeto distribuir la potestad tributaria de los Estados entre el país de fuente y el de residencia, con el fin de evitar que un mismo ingreso esté sujeto a imposición en ambos países, y en el caso que los dos países puedan someter a imposición a los ingresos, se podrá acreditar el impuesto pagado en el otro Estado.

Según señala el Dictamen, el Convenio incluye el impuesto empresarial a tasa única como impuesto comprendido. Asimismo, contempla la posibilidad de que las autoridades competentes de los Estados intercambien información en materia fiscal para determinar los impuestos a cargo de los contribuyentes.

Cabe señalar que tras la aprobación del Convenio por parte de la Cámara de Senadores, habrá que esperar a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los mantendremos informados respecto de dicha la publicación.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

---

[1] Texto publicado por Natera y Espinosa, S.C. en la Nota Informativa 052/2011 de fecha 2 de mayo de 2011.

[2] Las opiniones y comentarios expresados en cada uno de los artículos incluidos en esta publicación únicamente reflejan la postura personal de su correspondiente autor, misma que no necesariamente coincide con la de IFA Grupo Mexicano, A.C. o con la de cualquiera de sus miembros.